



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Secretaría

San Juan de Pasto, 02 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela que por reparto correspondió a este juzgado. Provea.

NATALIA RAMÍREZ ENRÍQUEZ
Secretaria Ad-hoc para acciones constitucionales

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación: N° 2024-00028-00
Asunto: Acción de tutela
Accionante: PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
COORDINACIÓN GENERAL DEL
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 –
U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

San Juan de Pasto, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pablo Antonio Guerrero Patiño, identificado con C.C. No. 98.393.702 expedida en Pasto, presenta acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, para que se amparen sus derechos fundamentales “AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, y DE CONFIANZA LEGITIMA”, que considera vulnerados por estas entidades y en consecuencia se realicen los siguientes ordenamientos “se me incluya y se modifique mi estado como aspirante de no admitido a admitido en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE 1-102-01(134)-24308, del nivel PROFESIONAL y se realice el estudio de valoración, puntuación y publicación de antecedentes y experiencia en el SIDCA2 con el fin de establecer el puesto en el que quede en lista de elegibles. 3.- Se ORDENE al FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional referida, se realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa 4.- Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 a que se ABSTENGAN en incurrir en conductas arbitrarias que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional 5.- Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 COMO MEDIDA CAUTELAR PREVIA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos, la publicación de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y puntuación final para establecer la ubicación en lista de elegibles para el cargo”.

La parte accionante solicita como medida provisional: “1.- Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 COMO MEDIDA CAUTELAR PREVIA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos, la publicación de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y puntuación final para establecer la ubicación en lista de elegibles para el cargo”, misma que no será concedida, pues en la misma no se acreditado urgencia alguna que no pueda dar espera a la resolución de la presente acción de tutela.

Una vez leído el escrito de tutela, este despacho encuentra necesario vincular a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), para que a si a bien tienen se pronuncien sobre la demanda de tutela y aporten las pruebas que estimen convenientes; ahora, y a petición del accionante se vinculará al “MINISTERIO DE JUSTICIA y a la OFICINA DE FUNCIÓN PÚBLICA para que emita su concepto dentro de la presente estructura factual y jurídica en su contexto”, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela.

Por otra parte, se ordenará a la Universidad Libre de Colombia, publicar el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web correspondiente al “CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022”, para que los demás concursantes si a bien tienen intervengan en el presente trámite.

Ahora bien, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se admitirá la presente acción de tutela y se requerirá a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan informes explicativos sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estimen pertinentes. Se advertirá que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente decisión a las partes y se decretarán las pruebas que se estimen pertinentes en orden a decidir la acción impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto,

Resuelve:

1º). ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por Pablo Antonio Guerrero Patiño, identificado con C.C. No. 98.393.702 expedida en Pasto, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022.

2º). VINCULAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), para que a si a bien tienen se pronuncien sobre la demanda de tutela y aporten las pruebas que estimen convenientes y al MINISTERIO DE JUSTICIA y a la OFICINA DE FUNCIÓN PÚBLICA con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela.

3º). ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, publicar el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web correspondiente al “CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022”, para que los demás concursantes si a bien tienen intervengan en el presente trámite.

4º). REQUERIR a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un informe explicativo sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estimen pertinentes.

Se advertirá que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5º). **TÉNGASE** como prueba documental todos los escritos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte de las entidades accionadas y vinculadas.

6º). **NEGAR** la medida provisional solicitada, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

7º). **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito, debiéndose entregar las entidades accionadas y vinculadas, copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,



RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
JUEZ

RNEC/NRamírez